

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.**

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/032-09/ENMC.

**CONSEJERO INSTRUCTOR:** ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO.

**RECURRENTE:** ANASTACIO ELOÍN CARVAJAL POVEDANO.

VS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintiuno de agosto de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información a través del sistema de solicitudes en línea el cual fue identificado con número de folio 1477-2009, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

**"Copia Simple de la Concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato único de Choferes de Automóviles de Alquiler "SUCHAA" del económico número 54 hasta la última otorgada a la fecha, nombres a quienes fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos trámites."**

**II.-** Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio mil cuatrocientos setenta y siete guión dos mil nueve, que realizó a través del sistema de solicitudes en línea de esta Unidad, en representación de "Unión Frontera Sur", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día veintiuno de agosto del año en curso, para requerir a la Secretaría de Infraestructura y Transporte: ... **Copia simple de las concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (Colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othon P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler " SUCHAA" del económico numero 54 hasta la ultima otorgada a la fecha, nombres a quienes fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos tramites ... (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido turnada para su atención a la citada Dependencia, mediante oficio número

SINTRA/SRIO/UE/3172/2009, de fecha once de septiembre de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

Por medio de la presente, envió a usted respuesta de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **1477-2009** en donde el C. **Anastasio Eloin Carvajal Povedano**, mediante la cual requiere:

**Copia Simple de las Concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler "SUCHAA" del económico número 54 hasta la última otorgada a la fecha, nombres a quienes fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos tramites...**

Por lo anterior, envió a usted, 12 hojas útiles al anverso, las cuales corresponden a los títulos de concesión del número económico 54 al 64 correspondientes al transporte público colectivo de la ciudad de Chetumal, Q Roo (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SINTRA). Mismo que, además de serle debidamente notificado en tiempo y forma; por esta ocasión, le será remitido adicionalmente por medio del correo electrónico que nos proporcionara para tal efecto, toda vez que el tipo de archivo y el volumen de dicho documento así lo permiten.

De igual manera, se pone a su disposición, la información referente a las concesiones antes citadas, tal y como fuera remitida a esta Unidad por la SINTRA, contenida en dos fojas tamaño carta y diez fojas tamaño oficio útiles todas sólo por el anverso y que podrá proporcionársele en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin necesidad de realizar trámite alguno de pago, debido a que, por la cantidad de hojas utilizadas en la reproducción de los materiales, se ubica en el supuesto de excepción previsto en el penúltimo párrafo del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que en lo conducente dispone:

207-M. Po los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I. a V...

En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias. ( )

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por la citada Dependencia en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que al respecto dispone:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada con antelación o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@groo.gob.mx](mailto:transparencia@groo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley y del artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envió un cordial saludo.”  
(SIC)

## **R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el C. ANASTACIO ELOIN CARVAJAL POVEDANO interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en los siguientes términos:

**"ANASTACIO ELOIN CARVAJAL POVEDANO**, Presidente, del consejo de administración y representante legal de la sociedad denominada **"UNION FRONTERA SUR", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, antes SOCIEDAD DE OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, FRONTERA SUR, SC DE RL DE CV, personalidad acredite ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando domicilio para recibir toda clase de escritos y notificaciones, en relación a este asunto, el ubicado en: CALZADA VERACRUZ, NUMERO 555, COLONIA LOPEZ MATEOS, entre FRANCISCO ZARCO, e IGNACIO DE LA LLAVE, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo, y nombrando al propio promovente C. **ANASTACIO ELOIN CARVAJAL POVEDANO**, para recibir toda clase de documentos y escritos, respetuosamente comparezco a exponer

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, y para dar cabal cumplimiento al Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y cumplir con los requisitos señalo lo siguiente:

**I. Estar dirigido al Instituto.-** Quedo señalado como Autoridad a la que se dirige.

**II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal.-** Quedo señalado en el primer párrafo del presente escrito

**III. Señalar domicilio para recibir notificaciones.-** Quedo señalado en el primer párrafo del presente escrito

**IV. La Unidad de Vinculación ante la cual se presentó la solicitud y su domicilio.-** Se presento la petición a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Héroes Número treinta y cuatro, Plaza galerías entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia centro de Chetumal, Quintana Roo.

**V. La fecha en que se le notificó.-** Personalmente el **25 de septiembre de dos mil nueve.**

**VI. El acto o resolución que se recurre y la autoridad responsable del mismo.-** Que la Autoridad requerida **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, haya sido OMISA en entregar "Copia de las Solicitudes de dichos titulares a la Autoridad encargada de dichos trámites"

### **VII.- -Hechos en que se funda la resolución impugnada**

**a).- El día veintiuno de agosto de dos mil nueve**, por línea solicite la siguiente información: COPIA SIMPLE de las concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de **RUTA FIJA ESTABLECIDA (COLECTIVAS)**, para operar en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Municipio de Othon P. Blanco, otorgadas para operar en el **SINDICATO ÚNICO DE CHOFERES DE AUTOS DE ALQUILER (SUCHAA)**, del económico numero 54 hasta la ultima otorgada a la fecha, nombres a quien fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos tramites

**b).-** En fecha 25 de septiembre de 2009 la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, por medio de **OFICIO NÚMERO**

**UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009**, me notificó personalmente lo siguiente:

Por lo anterior, envió a usted, 12 hojas útiles al anverso, las cuales corresponden a los títulos de concesión del número económico 54 al 64 correspondientes al transporte público colectivo de la ciudad de Chetumal, Q. Roo (....) Firma

De lo anterior se deduce que la Autoridad requerida fue OMISA en otorgar a mi representada ...."Copia de las Solicitudes de dichos titulares a la Autoridad encargada de dichos trámites"...

Ante el hecho anterior acudo ante esta Autoridad interponiendo el **RECURSO DE REVISIÓN**, en los términos y agravios antes expuestos

### **P R U E B A S**

**1.**-Original de **OFICIO NÚMERO UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009**, de fecha 21 de febrero de 2009, notificado al suscrito personalmente el día 25 de septiembre de dos mil nueve. Anexo copia simple para cotejo y devolución inmediata de la primera

**2.**-La instrumental de actuaciones, que favorezca a los suscritos en la integración del presente expediente

**3.**-La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a nuestras pretensiones

Por lo anteriormente expuesto y por lo dispuesto en el Artículo 8º OCTAVO Constitucional, a esta Honorable Autoridad pedimos:

**Primero.-** Tenerme por presentados en tiempo y forma con el presente escrito

**Segundo.-** Tener por ofrecida y aporetada la prueba descrita en el numeral 1.

**Tercero.-**Tener por ofrecidas las pruebas descritas en los numerales 2 y 3

**Cuarto.-** Correr traslado del presente **RECURSO DE REVISIÓN**, **requerir** a la Autoridad demandada, otorgue a costa del suscrito COPIA SIMPLE de lo solicitado.

Protesto lo necesario en derecho, ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve." (SIC)

**SEGUNDO.-** Con fecha nueve de octubre de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/032-09 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Enrique Norberto Mora Castillo por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha quince de octubre de dos mil nueve, mediante respectivo Acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día diecinueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/285/2009, de fecha dieciséis del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** El día cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3400/XI/2009 de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación, con escrito anexo, al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

**"Licenciado José Alberto Muñoz Escalante**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la C. Maestra en Derecho Guadalupe Zapata Ayuso, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, notificado mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/285/2009 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/032-09/ENMC, interpuesto por el C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, de esta Unidad y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

I. Respecto al hecho marcado con el **inciso a)**, mediante el cual el hoy recurrente señala que el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, a través del sistema de solicitudes en línea de ésta unidad de vinculación del Poder Ejecutivo, realizó una solicitud de información con el objeto de que se le proporcione: ... ***Copia simple de las concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (Colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler " SUCHAA" del económico número 54 hasta la última otorgada a la fecha, nombres a quienes fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos tramites ... (sic)*** esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, reconoce en todos sus términos lo señalado por el impetrante.

II. En relación al hecho marcado con el **inciso b)**, a través del cual señala que el oficio de respuesta UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009, le fue notificado personalmente con fecha 25 de septiembre del año en curso, dicha aseveración no se apega a la realidad, ya que el citado documento le fue entregado de manera personal en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, y no el día veinticinco del mes y año que se señala en el escrito de recurso, lo cual se puede corroborar en el acuse de recibo que obra plasmado en la parte inferior derecha del oficio de respuesta arriba señalado, mismo que firmara de puño y letra el propio C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano, quien en todo momento se identificó ante nuestro notificador con su credencial de elector.

Ahora bien, en lo atinente a lo señalado en el propio **inciso b)**, donde el impetrante refiere, *que en la respuesta entregada a su requerimiento de información pública, se omitió otorgar copia de las solicitudes de los titulares de las concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (Colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler " SUCHAA" del número 54 al último número otorgado a la fecha de su solicitud*, esta autoridad señala que en lo que a éste asunto se refiere, es de todo cierto, toda vez que en la respuesta hoy recurrida, la Dependencia de competencia omitió informar al respecto de tales documentos.

No obstante lo anterior, cabe señalar, que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, en complemento a la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública de folio 1477-2009, cuya transcripción en lo conducente obra en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009 que hoy se recurre, la Secretaría de Infraestructura y Transporte, remitió mediante oficio SINTRA/SRIO/UE/003558/2009, la información referente a las solicitudes motivo del presente recurso. Misma, que en fecha treinta de octubre del presente año le fue notificada y puesta a disposición del hoy recurrente para su debido conocimiento y entrega en las oficinas que ocupan esta Unidad de Vinculación, tal y como consta en las copias de los documentos que se anexan a la presente, para su debida constancia.

Asimismo, es de señalarse, que la información complementaria puesta a

disposición por la Secretaría de Infraestructura y Transporte en las oficinas de ésta Unidad de Vinculación, al hoy recurrente, satisface en términos de Ley, con el requerimiento de información señalado como faltante en el presente Recurso. Toda vez que la Dependencia competente pone a disposición copia del oficio de solicitud que ampara la expedición de las concesiones de taxis con números económicos de la 55 a la 64, tal y como fuera solicitado por el hoy impetrante, con excepción, de la solicitud de concesión con número económico 54, la cual, de la búsqueda no fue localizada por dicha Dependencia, como consta en el Acuerdo de Inexistencia de la citada información, emitido por esta autoridad de vinculación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha veintinueve de octubre del año, la cual se anexa al presente, para debido sustento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 51 fracción IV *in fine*, 54, 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 76 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo; así como 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, solicito a Usted tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente copia certificada de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho." (SIC)

**SIXTO.-** Mediante Acuerdo dictado en fecha seis de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de la materia, se previno al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo a fin de que subsanara irregularidades observadas a su escrito de contestación al Recurso de Revisión.

**SEPTIMO.-** El día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, oficio número UTAIPPE/DG/3522/XI/2009 de fecha diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual subsana las irregularidades señaladas a su oficio de contestación al Recurso de Revisión.

**OCTAVO.-** El día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso, en el sentido de que la información complementaria a la solicitud le fue notificada y puesta a disposición del recurrente para su debido conocimiento y entrega, según oficio número UTAIPPE/DG/CAS/3371/X/2009, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, que obra en autos, quedando apercibida de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

**NOVENO.-** Transcurrido que fue el plazo para que se desahogara la vista en cuestión la recurrente no se pronunció al respecto.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de las documentales, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. Anastasio Eloin Carvajal Povedano en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, información acerca de:

"Copia Simple de la Concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato único de Choferes de Automóviles de Alquiler "SUCHAA" del económico número 54 hasta la última otorgada a la fecha, nombres a quienes fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos trámites."

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo al dar **respuesta a la solicitud de información**, en lo sustancial lo hace en el siguiente sentido:

"...Por medio de la presente, envié a usted respuesta de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 1477-2009 en donde el C. Anastasio Eloin Carvajal Povedano, mediante la cual requiere:

*Copia Simple de las Concesiones de Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de ruta fija establecida (colectivas) para operar en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, otorgadas para operar en el Sindicato Único de Chóferes de Automóviles de Alquiler "SUCHAA" del económico numero 54 hasta la ultima otorgada a la fecha, nombres a quienes fueron otorgadas, y copia de las solicitudes de dichos titulares a la autoridad encargada de dichos tramites...*

Por lo anterior, envié a usted, 12 hojas útiles al anverso, las cuales corresponden a los títulos de concesión del numero económico 54 al 64 correspondientes al transporte publico colectivo de la ciudad de Chetumal, Q. Roo..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Anastasio Eloin Carvajal Povedano presentó **recurso de revisión** señalando esencialmente como hecho en que funda su impugnación:

- *La Autoridad requerida fue OMISA en otorgar a mi representada "Copia de las Solicitudes de dichos titulares a la Autoridad encargada de dichos trámites"...*

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, básicamente que:

- Con fecha veintiséis de octubre del año en curso, en complemento a la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública de folio 1477-2009, cuya transcripción en lo conducente obra en el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2975/IX/2009 que hoy se recurre, la Secretaría de Infraestructura y Transporte, remitió mediante oficio SINTRA/SRIO/UE/003558/2009, la información referente a las solicitudes motivo del presente recurso. Misma, que en fecha treinta de octubre del presente año le fue notificada y puesta a disposición del hoy recurrente para su debido conocimiento y entrega en las oficinas que ocupan esta Unidad de Vinculación, tal y como consta en las copias de los documentos que se anexan a la presente, para su debida constancia.

**TERCERO.-** En atención a lo antes señalado, en la presente resolución este Instituto analiza la modificación a la respuesta inicial notificada por la Unidad de Vinculación a la hoy recurrente, a fin de establecer si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, así como la procedencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En principio es de precisarse que el recurrente pretende, a través del Recurso de Revisión, el pronunciamiento de este Instituto en el sentido de requerir a la Unidad de Vinculación la entrega, en copia simple, de la información requerida, según lo especifica en su punto petitorio Quinto, del escrito de Recurso.

En tal sentido es de observarse que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su escrito de contestación al recurso, se cuenta con el oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/3371/X/2009, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y dirigida al C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano, a través del cual se pone a disposición el complemento de la información solicitada contenida en cinco fojas tamaño carta útiles al anverso, en las oficinas de la Unidad de Vinculación.

Que dicho oficio UTAIPPE/DG/CAS/3371/X/2009, fue notificado al recurrente en fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, y así mismo entregados los documentos, puestos a su disposición, en fecha cuatro de noviembre del presente año, según constancias que obran en autos por haber sido agregadas por la autoridad responsable a su escrito de contestación al recurso, y por así haberlo aclarado la recurrida en su escrito de contestación a la prevención;

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído dictado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo considerado en el mismo Acuerdo, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da vista al recurrente, le fue notificado, por oficio, el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, siendo que el término otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que



surtiere efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, feneció el día dos de diciembre del presente año, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto, siendo procedente hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de mérito.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón a que la autoridad responsable efectivamente modificó su respuesta original en el sentido de entregar el complemento de la información solicitada, poniéndola a disposición de la ahora recurrente; esta Junta de Gobierno concluye que, la solicitud de información del C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, identificada con el folio 1477-2009 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se encuentra satisfecha, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el C. Anastacio Eloin Carvajal Povedano, en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHIVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL Y LA LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----